

1. DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

MUTUA MADRILEÑA, S.S.A.P.F.
 Paseo de la Castellana, 33, 28046 Madrid
 Clave M0083

2. NOMBRE DEL PRODUCTO

MM Hogar Segunda Vivienda

3. TIPOS DE SEGURO

a) Modalidad de seguro

Multirriesgo hogar

b) Bienes y pérdidas asegurables

Continente: Las construcciones, instalaciones y elementos que se detallan a continuación, siempre que sean propiedad y de uso exclusivo del Asegurado y no puedan separarse sin producir daños en la vivienda.

| TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN | NO TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN |
|--|--|
| Paredes, techos, suelos, puertas, ventanas y chimenea | Viviendas con una antigüedad superior a 50 años que no hayan sufrido nunca reforma en un plazo inferior (conducciones de agua en su totalidad, instalación eléctrica e instalación de gas) |
| Azulejos, parkés, papel pintado, escayolas, entelados, moqueta, mármol, espejos encastrados siempre que estén adheridos de forma permanente a los suelos, techos y/o paredes | Viviendas prefabricadas, íntegras de madera |
| Fregadero, lavabo, inodoro, bañera, bidé, mampara fija | Viviendas en multipropiedad |
| Instalaciones fijas de: calefacción, refrigeración, placas solares, gas, agua, sanitarias, electricidad, telecomunicaciones | Bienes que tengan una especial protección legal |
| Armarios empotrados, persianas, toldos, contraventanas | Hórreos, cruceros y blasones |
| Jardín: árboles, arbustos, césped Instalaciones fijas: piscinas, zonas de recreo y deportivas y farolas | Árboles frutales destinados a fines industriales o comerciales |
| Aparatos de seguridad y/o domótica | Planchas de policarbonato situadas en el exterior |
| Vallas, cercas, muros y otros cerramientos medianeros | Viviendas particulares dedicadas a alquiler turístico por un periodo superior a 90 días anuales |
| Dependencias anexas (trasteros, garajes, sótanos) con elementos constructivos similares a los de la vivienda | Sin cédula de habitabilidad |
| En caso de propiedad horizontal, la parte del coeficiente de participación de la vivienda siempre que no exista seguro común o si éste resulta insuficiente | |
| Todos aquellos bienes que no pueden separarse de la vivienda sin producir daños en la misma | |

Contenido: Los bienes propiedad del Asegurado que se encuentren dentro de la vivienda, que se detallan a continuación.

| TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN | NO TIENEN ESTA CONSIDERACIÓN |
|--|---|
| Ajuar doméstico y personal | Bienes que no se encuentren en el interior de la vivienda asegurada |
| Comestibles | Teléfonos móviles, PDAs, ordenadores y consolas portátiles, agendas electrónicas, MP3, MP4, ebook, tablets, GPS, cámaras de fotos y cualquier otro dispositivo portátil electrónico |
| Cubertería, vajilla, útiles de cocina, menaje del hogar | Vehículos de motor, drones, remolques, embarcaciones y sus accesorios |
| Mobiliario, incluidos los de cocina y jardín | Dinero en efectivo, valores y cualquier documento que represente un valor o garantía en dinero incluidos billetes de lotería, escrituras, títulos y documentos en general |
| Electrodomésticos incluyendo placa vitrocerámica y campana | Software y datos almacenados en cualquier soporte informático |
| Objetos de decoración, espejos, cuadros y lámparas | Objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a su venta |
| Herramientas y materiales para reparaciones domésticas, útiles de bricolaje y jardinería | Animales de cualquier clase |
| Mobiliario e instrumental profesional* | Joyas en el importe que supere el 10% de la suma asegurada de mobiliario y con un límite de 6.000€ Máx. 3.000 € por joya unitaria |
| Bicicletas, sillas de ruedas y material deportivo | |

Si se presta actividad profesional en la vivienda, la superficie dedicada a dicha actividad no podrá exceder del 30% de la superficie útil.

*Mobiliario e instrumental profesional siempre que el valor no supere el 30% del capital de mobiliario y con un límite máximo de 3.000€

c) Suma asegurada

Límite máximo de la indemnización a pagar por Mutua Madrileña en cada siniestro.

Valoraciones de los bienes en el momento de la contratación de la póliza:

A valor de nuevo: Es el coste de adquirir, en el momento inmediatamente anterior al siniestro, un bien igual o de características similares al objeto asegurado.

A valor real: Es el valor de nuevo menos la depreciación por su antigüedad, uso y desgaste.

Formas de aseguramiento

A valor total: Cuando el alcance del seguro se refiere al 100% del valor de los bienes asegurados, refiriéndose a su valoración como valor de reposición de nuevo, valor real o contable

A valor parcial: Cantidad a tanto alzado que guarda una proporción con el valor total de los bienes asegurados

A primer riesgo: Cantidad a tanto alzado sin guardar una proporción preestablecida con el valor total de los bienes, no siendo de aplicación la Regla Proporcional.

4. INFORMACIÓN BÁSICA, PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

a) Descripción del riesgo y suma asegurada

Veracidad de la información:

- El contrato se ha realizado de acuerdo con su declaración al cuestionario de contratación, que supone la aceptación del riesgo por Mutua Madrileña, la fijación de la prima y la forma y alcance en que será indemnizado en caso de siniestro. Su declaración al cuestionario de contratación ha de ser veraz e incluir todas las circunstancias que puedan afectar al riesgo.
- Mientras el contrato esté en vigor se tiene que comunicar a Mutua Madrileña cualquier circunstancia que modifique el riesgo asegurado.
- Si se incumplen estas obligaciones, Mutua Madrileña podrá:
 - En caso de siniestro, reducir la indemnización proporcionalmente entre la prima del contrato y la que correspondería si el riesgo se hubiera declarado correctamente.
 - Rechazar el siniestro.
 - Rescindir el contrato de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrato de Seguro.

La indemnización se cuantificará de acuerdo con:

- La tasación de los daños.
- Los capitales asegurados establecidos en las Condiciones Particulares.
- Los límites de indemnización establecidos en las Condiciones Particulares.

Definiciones

Infraseguro: Cuando la suma asegurada es inferior al valor de los bienes cuantificados en concordancia con la forma de aseguramiento y valoración de los bienes asegurados en el momento del siniestro.

Regla proporcional: Se entenderá como tal que en caso de siniestro se indemnizarán los daños aplicando la proporcionalidad antes indicada cuando exista infraseguro.

Además se tendrán en cuenta las siguientes normas para el cálculo de indemnización:

- Regla proporcional: se aplica cuando el capital asegurado es inferior al valor del bien asegurado.

Fórmula a aplicar:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{CAPITAL ASEGURADO} \times \text{IMPORTE DE LOS DAÑOS}}{\text{VALOR DEL BIEN ASEGURADO}}$$

No se aplicará la regla proporcional y Mutua Madrileña pagará el importe íntegro de los daños, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

- Cuando el tomador haya aceptado los capitales recomendados por Mutua Madrileña.
- Cuando la diferencia entre el capital asegurado y el valor del bien no supere el 15%.
- Regla de equidad: se aplica en caso de declaración inexacta del riesgo.

En caso de siniestro, se reducirá la indemnización proporcionalmente a la diferencia entre la prima abonada y la prima que correspondería pagar si el riesgo se hubiera declarado correctamente.

Fórmula a aplicar:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{PRIMA ABONADA} \times \text{IMPORTE DE LOS DAÑOS}}{\text{PRIMA QUE CORRESPONDERÍA PAGAR}}$$

- En caso de daño parcial, se indemnizará por el coste de reparación de la parte dañada.

Prima

Es la cantidad que paga el tomador a Mutua Madrileña como precio del seguro, incluidos recargos e impuestos.

b) Subsanción de diferencias

El asegurado deberá verificar que el alcance de las coberturas se corresponde con sus expectativas y, en su caso, que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo reflejado en la póliza en cuanto a la descripción del riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir la subsanción (Art 8 de la Ley de Contrato de Seguro)

5. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

En cuanto a la naturaleza y descripción

Mientras el contrato esté en vigor se tiene que comunicar a Mutua Madrileña cualquier circunstancia que modifique el riesgo asegurado.

En cuanto a los valores asegurables

Se adaptarán de las sumas aseguradas según el IPC anual. Esta adaptación no se producirá para la cobertura de Responsabilidad Civil ni para los límites de indemnización fijos o porcentuales establecidos en las Condiciones Particulares.

6. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS (COBERTURAS Y EXCLUSIONES) Y OPCIONES OFRECIDAS

1. Coberturas

COBERTURAS INCLUIDAS Y SUMAS ASEGURADAS

MM HOGAR SEGUNDA VIVIENDA

| DAÑOS PROPIOS DENTRO DE SU VIVIENDA | COBERTURA | CONTINENTE | CONTENIDO | |
|-------------------------------------|--|---|---------------------|---|
| | Incendio, explosión y caída de rayo | 100% Suma asegurada | 100% Suma asegurada | |
| | Fenómenos atmosféricos | 100% Suma asegurada | 100% Suma asegurada | |
| | Caída de árboles por viento | 5% Suma asegurada | | |
| | Desembarre | 4% Suma asegurada | 4% Suma asegurada | |
| | Jardín: árboles, arbustos y césped para las coberturas de incendio, explosión y caída del rayo, actos vandálicos u otros daños | 5% Suma asegurada | | |
| | Agua | 100% Suma asegurada | 100% Suma asegurada | |
| | Daños eléctricos | 100% Suma asegurada | 100% Suma asegurada | |
| | Rotura de cristales, placas vitrocerámicas, mármoles y otros materiales | 100% Suma asegurada | 100% Suma asegurada | |
| | Actos vandálicos | 100% Suma asegurada | 100% Suma asegurada | |
| | Robo | Mobiliario | | 100% Suma asegurada |
| | | Joyas | | 10% Suma aseg. (Máx.6.000€. x. Unidad 3.000€) |
| | | Dinero en efectivo | | Hasta 300€ por anualidad |
| | | Desperfectos a la vivienda por robo | 100% Suma asegurada | 5% Suma asegurada, si no está asegurado el continente |
| | | Dependencias anexas | | 10% Suma asegurada (Máx. 3.000€) |
| | | Utilización fraudulenta tarjetas de crédito | | 50€ por tarjeta hasta 300€ por anualidad |
| | Otros daños | 100% Suma asegurada | 100% Suma asegurada | |
| Daños estéticos | 1.500€ por anualidad | | | |
| Reposición de llaves y cerraduras | | Hasta 400€ por anualidad | | |
| Inhabitabilidad | 100% Suma asegurada. Máx. 1 año de renta | 100% Suma asegurada | | |
| Reconstrucción de documentos | | 3% Suma asegurada | | |
| Alimentos frigoríficos | | Hasta 300€ por anualidad | | |

MM HOGAR SEGUNDA VIVIENDA

| DAÑOS QUE CAUSE A OTRAS PERSONAS | COBERTURA | CONTINENTE | CONTENIDO |
|--|-----------------------|---|--|
| | Responsabilidad Civil | | El importe fijado en las Condiciones Particulares |
| | Daños por agua | 20% del importe fijado en Condiciones Particulares | 20% del importe fijado en Condiciones Particulares |
| | Obras Menores | 5% del importe fijado en Condiciones Particulares | |
| | Defensa del Asegurado | Abogado y procurador de Mutua Madrileña | Red de abogados Mutua Madrileña: sin límite. Gastos judiciales y extrajudiciales: sin límite. Fianzas judiciales: hasta 6.000€ poder procedimiento |
| Abogado y procurador de libre elección | | Todos los gastos judiciales y extrajudiciales: hasta 3.000€ por procedimiento (incluido abogado y procurador). Fianzas judiciales: hasta 6.000€ por procedimiento | |

MM HOGAR SEGUNDA VIVIENDA

| ASISTENCIA PARA LO QUE NECESITE | COBERTURA | CONTINENTE | CONTENIDO | |
|---------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|---|---|
| | Asistencia en el hogar 24 horas | | | |
| | En caso de siniestro: | | | |
| | Gastos | Hotel | | Hasta 350€ por siniestro |
| | | Restaurante | | Hasta 180€ por siniestro |
| | | Lavandería | | Hasta 180€ por siniestro |
| | Vigilancia | Inhabitabilidad | | Máx. 72 horas por siniestro |
| | | Robo/incendio/inundación | | Máx. 24 horas por siniestro |
| | Reposición de televisión, Vídeo y DVD | | Máx. 15 días por siniestro | |
| | En caso de NO siniestro: | | | |
| | Red de profesionales | | Gastos de desplazamiento: Sin límite. Mano de obra: No cubierto | |
| | Emergencias | Cerrajero | | Gastos de desplazamiento: Sin límite. Mano de obra: 3 horas |
| | | Fontanería | | Gastos de desplazamiento: Sin límite. Mano de obra: 3 horas |
| Electricidad | | | Gastos de desplazamiento: Sin límite. Mano de obra: 3 horas | |
| Ambulancia | | | Máx. 50 km. | |

| COBERTURA | | CONTINENTE | CONTENIDO | |
|---|----------------------------------|---|--|---|
| Protección Legal | Defensa jurídica | Hasta 6.000€ por siniestro | | |
| | Asesoramiento telefónico | Número de consultas ilimitado | | |
| Avería de electrodomésticos global | | | 100% Suma asegurada | |
| Asistencia informática | | Número de consultas ilimitado | | |
| Asistencia de mascotas | | Número de consultas ilimitado | | |
| Accidentes corporales | Fallecimiento | 6.000€ por siniestro | | |
| | Invalidez permanente absoluta | 12.000€ por siniestro | | |
| | Asistencia en caso de accidente | Envío de fisioterapeutas, ATS y auxiliares de clínica | 1.000€ por anualidad y siniestro | Límite conjunto de 1.500€ por anualidad y siniestro |
| | | Limpieza y lavandería | 30€ al días hasta 1.000€ por anualidad y siniestro | |
| Custodia de los hijos del Asegurado menores de 3 años | | 1.000€ por anualidad y siniestro | | |
| Formación hijo del Asegurado | 1.000€ por anualidad y siniestro | | | |

2. Exclusiones

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

a) Para todas las coberturas del seguro.

Los daños y perjuicios:

1. Causados por guerras, huelgas, manifestaciones o cualquier otro acto tumultuario o por siniestros calificados oficialmente de catástrofe o calamidad nacional.
2. Causados en una vivienda que carezca de los requisitos administrativos necesarios para ser habitada.
3. Causados por la radiación nuclear o la contaminación radioactiva.
4. Causados por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como inundaciones, terremotos y catástrofes naturales.
5. Causados por dolo o culpa grave del tomador, Asegurado, propietario e inquilino; familiares, empleados domésticos o personas que convivan con aquéllos, incluso cuando cualquiera de estas personas participe de manera indirecta en la producción del daño.
6. Originados por la mala instalación o montaje de los bienes asegurados.
7. Producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda que requieran licencia administrativa (por ejemplo, licencia de obra).
8. Los daños debidos a deslizamientos, hundimientos, reblandecimiento del terreno y corrimientos de tierra.

b) Para las coberturas sobre daños en CONTINENTE y CONTENIDO.

Además de las Exclusiones Generales anteriores, quedan excluidos los daños y perjuicios:

1. Distintos a la reparación o sustitución del bien, salvo los previstos en la garantía de inhabilitación y pérdida de alquileres. Por ejemplo, la pérdida de ingresos.
2. Causados por el estado ruinoso del inmueble o debidos a su falta de mantenimiento.
3. Los que tengan su causa en vicios ocultos o defectos de fabricación o construcción de cualquiera de los elementos de la vivienda. Esta exclusión no se aplica a la cobertura de Protección Legal.
4. Producidos por termitas, polillas, gusanos, roedores o cualquier clase de plagas o insectos.
5. Producidos por el desgaste normal del bien asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES A CADA COBERTURA

MM HOGAR SEGUNDA VIVIENDA

| Incendio, explosión y caída de rayo | |
|--|---|
| 1. Los daños producidos por almacenar materiales peligrosos. | E |
| 2. Los daños en objetos por el contacto con aparatos de calefacción, fuego o alumbrado. | E |
| 3. Quemaduras provocadas por el tabaco, productos similares o cualquier utensilio utilizado para su consumo. | E |
| Fenómenos atmosféricos | |
| 1. Los daños ocasionados por oxidación, humedades, heladas, frío, olas o mareas. | E |
| 2. Los daños ocasionados por nieve, agua, arena, polvo o barro en los bienes que estuviesen: a. Al aire libre. b. En una construcción abierta. c. En una construcción que, sin ser abierta, hubiese quedado sin cerrar. | E |
| Agua | |
| 1. Los daños ocasionados por la congelación del agua en las conducciones privativas y los producidos por no cerrar llaves o grifos: a. Si la vivienda ha estado deshabitada más de 3 días seguidos. b. Y además, en caso de congelación, si no se han tomado las medidas de precaución necesarias, como por ejemplo el vaciado de la instalación. | E |
| 2. Los daños por corrosión, deterioro evidente o mala conservación de las conducciones privativas de la vivienda. Cuando se trate de conducciones privativas que no estén a la vista, como excepción, Mutua Madrileña cubrirá una sola vez los daños producidos y la reparación, con un límite de 400 euros, del tramo afectado y advertirá de la necesidad de reparar el resto de las conducciones que se encuentren en mal estado. De producirse siniestros posteriores y no haberse reparado la conducción, Mutua Madrileña no se hará cargo del siniestro. | E |
| 3. Los daños producidos por humedad o condensaciones de agua. | E |
| 4. Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, alcantarillas, arquetas, así como en canalizaciones públicas. | E |
| 5. Los daños que tengan su origen en conducciones subterráneas que no sirvan sólo a la vivienda asegurada, así como los daños debidos a deslizamientos, hundimientos, reblandecimiento del terreno y corrimientos de tierra. | E |
| 6. Los producidos como consecuencia de trabajos de construcción o reparación de la vivienda asegurada o del edificio. | E |
| 7. La reparación de grifería, aparatos electrodomésticos o depósitos de agua (radiadores, calderas, calentadores, aparatos sanitarios, etc.) cuando sean causantes del siniestro. | E |
| Daños eléctricos | |
| 1. Los daños en bombillas, halógenos, led, lámparas y similares. | E |
| 2. Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o del vendedor. | E |
| 3. Los daños producidos por el incumplimiento de la normativa de la instalación eléctrica. | E |
| 4. Los daños producidos en aparatos eléctricos o electrónicos con una antigüedad superior a 15 años desde la fecha de compra. | E |
| Rotura de cristales, placas vitrocerámicas, mármoles y otros materiales. | |
| 1. Bombillas, lámparas, aparatos de visión y sonido, por ejemplo, televisores, proyectores, telescopios, lentes de cámaras, etc. | E |
| 2. Cualquier objeto que no forme parte fija del mobiliario, por ejemplo figuras decorativas, vajilla, copas, gafas, espejos de mano, etc. | E |
| 3. Ralladuras, desconchados y otros daños estéticos. | E |
| 4. Daños producidos en mudanzas o en obras de reparación o instalación. | E |
| 5. Los grifos y accesorios que formen parte de la loza sanitaria. | E |
| Actos vandálicos | |
| 1. Los daños producidos por personas que habiten en la vivienda. | E |
| 2. Los daños producidos por pintadas, inscripciones, carteles o hechos similares en el exterior de la vivienda. | E |
| 3. Los gastos de reparación o desatasco de desagües o tuberías. | E |
| 4. Los daños producidos: a. Cuando el Asegurado haya entregado las llaves de forma voluntaria, facilitando el acceso al interior de la vivienda asegurada. b. En caso de compra de la vivienda, sin cambio de cerradura. | E |
| Robo | |
| 1. Los hurtos, apropiaciones indebidas y cualquier otra sustracción, pérdida o extravío que no quede comprendida dentro de la definición de robo de estas Condiciones Generales. | E |
| 2. Los objetos de valor especial, dinero en efectivo y joyas que se encuentren en las construcciones anexas. | E |
| 3. Los robos en que hayan sido autores o cómplices el tomador, Asegurado, propietario e inquilino; familiares, empleados domésticos o personas que convivan con aquellos. | E |
| 4. El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en las Condiciones Particulares o el Asegurado no las hubiera puesto en funcionamiento. | E |
| 5. El robo de bienes situados en el exterior de la vivienda, como por ejemplo patios, jardines o en construcciones anexas a las que pueda acceder cualquier persona distinta al Asegurado. | E |
| 6. Las joyas, cuando la vivienda quede deshabitada más de treinta días consecutivos, salvo que las mismas estuviesen guardadas en caja fuerte. | E |
| 7. Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la entidad bancaria o emisora de las tarjetas de crédito o cheques. | E |
| 8. Cuando se hayan efectuado de forma no presencial utilizando únicamente los datos impresos en el propio instrumento de pago. | E |
| 9. Cuando la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o cualquier agente, sucursal o entidad de un proveedor de servicios de pago al que se hubiesen externalizado actividades. | E |
| 10. Cuando el proveedor de servicios de pago no exigiera autenticación reforzada del cliente en las operaciones realizadas con el instrumento de pago. | E |
| Otros daños | |
| 1. Los daños producidos por la acción continuada del humo. | E |
| Daños estéticos | |
| 1. Los daños estéticos del CONTENIDO. | E |
| 2. Los daños estéticos a fachadas o elementos exteriores de la vivienda asegurada. | E |
| 3. Los daños en bañeras, platos de ducha y cualquier elemento accesorio de la loza sanitaria. | E |
| 4. Los daños en materiales adheridos a las paredes y techos, como azulejos o papeles pintados, que tengan más de 15 años o se consideren piezas artísticas o de diseño exclusivo. | E |
| 5. Los daños cuando no exista armonía estética previa al siniestro. | E |
| 6. Ralladuras, desconchados y otros daños estéticos. | E |
| Reposición de llaves y cerraduras | |
| Las exclusiones recogidas en el apartado Exclusiones Generales de su Seguro. | E |
| Inhabitabilidad | |
| 1. Los daños que únicamente tengan la cobertura de Protección Legal. | E |
| Reconstrucción de documentos | |
| 1. La reposición de documentos que tengan valor dinerario. | E |
| 2. La reposición de documentos referidos a actividades profesionales o comerciales. | E |
| Alimentos en frigorífico | |
| 1. Las pérdidas o deterioros producidos en frigoríficos o congeladores con antigüedad superior a 15 años. | E |
| 2. Las pérdidas o deterioros producidos cuando la vivienda asegurada hubiese estado deshabitada más de 10 días. | E |

MM HOGAR SEGUNDA VIVIENDA

| DAÑOS QUE CAUSE A OTRAS PERSONAS | Responsabilidad civil | |
|----------------------------------|--|---|
| | 1. La responsabilidad profesional, laboral o patronal. | E |
| | 2. Las sanciones económicas o multas. | E |
| | 3. La responsabilidad que deba ser cubierta por un seguro obligatorio (como por ejemplo el seguro de automóvil). | E |
| | 4. La responsabilidad por daños causados a bienes de terceros cuando estén custodiados por el Asegurado. | E |
| | 5. La responsabilidad derivada de las operaciones que el Asegurado pueda realizar en Internet. | E |
| | 6. La responsabilidad por la participación en riñas y actos delictivos. | E |

MM HOGAR SEGUNDA VIVIENDA

| ASISTENCIA PARA LO QUE NECESITE | Asistencia en el hogar | |
|---------------------------------|--|---|
| | 1. En fontanería de emergencia: a. La reparación de averías de grifos, cisternas y depósitos así como cualquier conducción no privativa de la vivienda. b. La reparación de las averías que deriven de humedades o filtraciones. | E |
| | 2. En electricidad de emergencia, la reparación de averías en enchufes, interruptores, elementos de iluminación y cualquier otro que funcione con suministro eléctrico. | E |
| | 3. En traslado en ambulancia: a. Los traslados a hospitales que estén a más de 50 kms de la vivienda asegurada. b. Los que tenga cubierto el Asegurado por la Seguridad Social o por cualquier otro seguro. | E |

MM HOGAR SEGUNDA VIVIENDA

| COBERTURAS CONTRATACIÓN OPCIONAL | Protección legal | |
|--|--|---|
| | 1. Los gastos y honorarios por la intervención de peritos no autorizados por la compañía. | E |
| | 2. Las multas y sanciones que fueran impuestas directamente al Asegurado. | E |
| | 3. Los hechos relacionados con la actividad profesional del Asegurado. | E |
| | 4. El pago de los gastos de abogados o procuradores de su libre elección, cuando no hubiera comunicado previamente su designación por escrito a Mutua Madrileña. | E |
| | 5. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, derivados de la presentación de documentos públicos o privados. | E |
| | 6. Las reclamaciones que puedan formular los Asegurados de una misma póliza ente sí o por cualquiera de éstos contra Mutua Madrileña. | E |
| | 7. Las reclamaciones que se presenten transcurrido un año desde la extinción de este contrato. | E |
| | 8. Las reclamaciones derivadas de: a. Los vehículos automóviles a motor, aeronaves o embarcaciones de los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante. b. Proyectos de construcción o derribo de la vivienda, urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o los derivados sobre contratos de cesión de derechos sobre la vivienda. | E |
| | Avería de electrodomésticos global | |
| | 1. Los electrodomésticos cubiertos por la garantía del fabricante. | E |
| | 2. Los electrodomésticos con antigüedad superior a 10 años desde su fabricación. | E |
| | 3. Las tareas propias de la conservación y mantenimiento de los aparatos (incluidos desatascos). | E |
| | 4. Los daños producidos por mal uso, fuerza mayor o incumplimiento de las condiciones del manual de instrucciones. | E |
| | 5. El cambio de las piezas deterioradas por el uso como por ejemplo, gomas o accionadores de puerta. | E |
| | 6. El cambio en piezas sin partes mecánicas o eléctricas como por ejemplo carcasas o embellecedores. | E |
| | 7. Los defectos estéticos, corrosión u oxidación. | E |
| | 8. La reparación y cambio de mandos a distancia. | E |
| | 9. El transporte del electrodoméstico al servicio técnico. | E |
| | Asistencia informática | |
| | Telefónica y remota | |
| | 1. Traslado del técnico al domicilio. | E |
| | 2. Sustitución de piezas, equipos informáticos y software para actualizaciones. | E |
| | Recuperación de datos | |
| | 1. Los supuestos en los que técnicamente no es factible la recuperación total o parcial del soporte. | E |
| | 2. Soportes de almacenamiento para uso profesional. | E |
| | 3. Soportes manipulados antes de solicitar asistencia. | E |
| | 4. Soportes dañados con ácidos o productos similares. | E |
| | 5. Soportes con sobre-escritura o pérdida de la película magnética (Head-Crash). | E |
| | 6. La recuperación de materiales originales como por ejemplo películas, juegos, música, etc. | E |
| | Manitas Tecnológico | |
| | 1. Las asistencias para los dispositivos tecnológicos de uso profesional. | E |
| | Asistencia mascotas y animales de compañía | |
| Servicio telefónico de orientación veterinaria | | |
| 1. Los tramites distintos a las consultas telefónicas. | E | |
| 2. Las consultas sobre animales distintos de los mencionados. | E | |
| Sacrificio e incineración | | |
| 1. El coste del traslado del animal. | E | |
| 2. Los gastos de la incineración o entierro. | E | |
| Accidentes corporales | | |
| 1. Los mayores de 70 años. | E | |
| 2. El fallecimiento de menores de 14 años o declarados incapaces. | E | |
| 3. Los accidentes ocasionados por la participación en riñas, delitos, en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Se considera que hay embriaguez cuando la tasa de alcoholemia supere las tasas permitidas en la legislación sobre tráfico y seguridad vial. | E | |
| 4. Los accidentes ocurridos en el ejercicio de cualquier actividad profesional. | E | |
| 5. Los accidentes ocasionados por la práctica de deportes de riesgo tales como: aeronáuticos, práctica del tiro, espeleología, submarinismo a mas de 20 metros, equitación con salto, boxeo, lucha, karate, judo, deportes aéreos, saltos de esquí, escalada, etc. | E | |
| 6. El fallecimiento de lesiones provocadas intencionadamente por el Asegurado y el suicidio. | E | |
| 7. Los servicios de asistencia no solicitados y no autorizados por Mutua Madrileña. | E | |

3. Riesgos extraordinarios

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios ocurridos en España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
2. Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES, ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 kms/hora, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

RIESGOS EXCLUIDOS

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b. Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquéllos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada o de su manifiesta falta de mantenimiento.
- d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i. Los causados por mala fe del Asegurado.
- j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento de Seguros de Riesgos Extraordinarios.
- k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se hale
- l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto en la página web del Consorcio (www.conorseguros.es), al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera. Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro, para la actuación pericial y en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 900 222 665.

7. EL SINIESTRO

Procedimiento para la declaración del siniestro

- a. Plazo: Deberá comunicar el siniestro a Mutua Madrileña dentro del plazo máximo de siete días desde que supo de su ocurrencia.
- b. Forma de realizarse: La declaración del parte podrá realizarse telefónicamente, en nuestras oficinas, por email o en nuestra web.

Concurrencia de seguros

Si existiera más de un contrato de seguro sobre el mismo bien y, ocurriera un siniestro, la indemnización se realizará en la parte proporcional del capital asegurado en cada uno de los contratos.

La indemnización total a cargo de todos los contratos, nunca podrá superar el valor del bien dañado.

La vivienda se suele asegurar por la comunidad de propietarios según el coeficiente de participación del propietario en la misma.

Liquidación del siniestro al Asegurado

Declarado el siniestro y finalizadas las investigaciones y peritaciones necesarias para determinar la existencia de cobertura y la valoración del daño, Mutua Madrileña indemnizará en el menor plazo de tiempo posible, los daños garantizados en la póliza suscrita. Cuando la naturaleza del daño lo permita y el Asegurado lo acepte, Mutua Madrileña podrá proceder a su reparación.

En cualquier caso, Mutua Madrileña, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, efectuará el pago del importe mínimo conocido o iniciará la reparación, debiéndose efectuar la prestación total en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la declaración del siniestro, excepto causa justificada no imputable a Mutua Madrileña. En caso de incumplimiento, ésta abonará al Asegurado los intereses de demora correspondientes sobre la indemnización, sin necesidad de reclamación judicial (arts.18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro).

Mutua Madrileña comunicará al Asegurado telefónicamente el importe de la indemnización. En el caso de que ésta se haya visto reducida, deberá explicar de forma clara al Asegurado los motivos que sustentan su decisión. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el Asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art.38 de la Ley de Contrato de Seguro.

Rechazo del siniestro al Asegurado

En caso de rechazo del siniestro por Mutua Madrileña, se comunicará al Asegurado, telefónicamente y mediante el envío de una carta si así lo solicita, los motivos y bases legales de su decisión, en un plazo no superior a tres meses desde la declaración del siniestro.

La respuesta de Mutua Madrileña deberá contener las referencias necesarias para que el Asegurado pueda comprobar que la resolución adoptada se ajusta al contrato firmado por ambas partes. Con independencia de poder iniciar una reclamación a las instancias mencionadas en el punto 9, el Asegurado podrá designar un perito según lo establecido en el art.38 de la Ley de Contrato de Seguro.

8. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS.

Periodo de vigencia del seguro y la prima

- El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo.
- Esta comunicación deberá hacerse con antelación a la fecha de vencimiento del contrato:
 - Si es el tomador, deberá hacerlo un mes antes.
 - Si es Mutua Madrileña, la antelación será de dos meses.
- En caso de solicitar la anulación del contrato por cualquier motivo antes del vencimiento no se devolverá la parte de la prima no consumida.
- Deberá pagar el importe de la prima a través de domiciliación bancaria o cualquiera de las formas de pago que Mutua Madrileña tenga disponibles. Mutua Madrileña pondrá a disposición del tomador, tanto en el área privada como en la App, un justificante de pago que también podrá solicitar en papel.
- Deberá facilitar a Mutua Madrileña los datos de su cuenta bancaria o los necesarios según la forma de pago seleccionada para poder proceder al abono de la prima y firmar la autorización de pagos que se incluye en las Condiciones Particulares
- La prima inicial está fijada en las Condiciones Particulares. Para sucesivas prórrogas del contrato, la prima se podrá actualizar teniendo en cuenta:
 - La adaptación de las sumas aseguradas según el IPC anual. Esta adaptación no se producirá para la cobertura de Responsabilidad Civil ni para los límites de indemnización fijos o porcentuales establecidos en las Condiciones Particulares.
 - Criterios técnico actuariales.
 - Modificaciones de garantías u otros elementos del contrato (características de la vivienda, domicilio, etc.) que supongan la agravación o disminución del riesgo

Fraccionamiento de la prima

Pago Anual

- La prima se pagará en la fecha de vencimiento del recibo.
- Si presentado el recibo al cobro este no fuera abonado, Mutua Madrileña se lo comunicará al tomador indicándole que, de no pagarlo, el contrato quedará automáticamente resuelto y el mutualista quedará sin cobertura alguna

Pago Aplazado

- Disponemos también de un sistema de pago aplazado, que se aplicará cuando expresamente lo solicite y Mutua Madrileña acepte.
- Mutua Madrileña podrá denegar este sistema de pago en cualquiera de las prórrogas del contrato y se lo comunicaremos, al menos 2 meses antes de su vencimiento, volviendo al sistema de pago anual.
- El primer recibo incorporará, además del importe de una de las fracciones de prima, una parte de los impuestos y los recargos.
- Los recibos siguientes serán del mismo importe e incluirán la fracción de prima y los impuestos que resten.
- En caso de impago de cualquiera de los recibos, Mutua Madrileña se lo notificará, permitiéndole pagar el importe del recibo impagado antes de que transcurran 45 días a contar desde su fecha de efecto, e indicándole que, de no efectuar el pago, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- El impago de cualquiera de los recibos paraliza la emisión del siguiente recibo.

9. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Protección del asegurado

Si durante la prestación de un servicio por parte del Grupo Mutua Madrileña desea trasladarnos alguna incidencia, queja o reclamación, podrá hacerlo llamando al teléfono 91 5555555, dirigiéndose al correo electrónico reclamaciones@mutua.es, registrando la misma en el Área Personal (<https://www.mutua.es/area-privada/reclamaciones>) de la web Mutua, presencialmente en cualquiera de nuestras oficinas o por correo postal a la dirección Pº de la Castellana nº 33 (28046 Madrid).

¿Quién puede hacerlo?

El tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o herederos de cualquiera de ellos.

¿Qué sucede después?

El departamento donde se ha originado la incidencia, la estudiará en detalle y contactará con usted para darle una respuesta.

Si la respuesta proporcionada por el Área no resulta de su conformidad, usted tiene la posibilidad de dirigirse al Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente, por escrito, a la dirección de correo postal Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid; al Fax: 91 5922666 o al email asinf@mutua.es. Este Departamento procederá a emitir una resolución en el plazo de un mes.

En caso de que persista su disconformidad, podrá acudir al Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente. Para ello, previamente tiene que haber una resolución del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente del Grupo Mutua Madrileña Automovilista. Puede dirigir su escrito a nombre del Defensor del Mutualista, del Asegurado y del Cliente, en la dirección Paseo de la Castellana 33, 28046 Madrid o al email defensor@mutua.es. El Defensor dispone de un plazo de dos meses para dictar su resolución.

Asimismo, le informamos que podrá acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid (página web: www.mineco.es), o al de la CNMV, Calle Edison 4, 28006 Madrid (página web www.cnmv.es), después de recibir la resolución del Departamento de Atención al Mutualista, al Asegurado y al Cliente.

10. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato está compuesto por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos y son de aplicación los siguientes textos legales, que pueden ser consultados en la página www.mutua.es:

- Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y su reglamento.
- Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- Aquellas normas que en el futuro sustituyan o modifiquen las enumeradas.
- Podrá consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia del Grupo Mutua Madrileña en www.grupomotua.es/corporativa/informes-regulatorios.jsp

Se destacan especialmente en estas condiciones generales aquellas cláusulas limitativas de sus derechos así como las exclusiones de cobertura de la póliza.